

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-01712
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	08/06/2020 15:53:05	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

### Resolución N° 271/2020

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación para ante el Poder Ejecutivo interpuestos por el Sr. Richard Hannay contra el comunicado N.º 9 emitido por el tribunal de concurso convocado por Resolución N.º 637/2019.

**RESULTANDO:** 1) Que por el referido acto administrativo fueron comunicados los resultados de la prueba de oposición escrita y oral del llamado a concurso convocado por Resolución N.º 637/2019, donde surge que le fue asignado al Dr. Hannay un puntaje de 19 sobre 50 puntos en la prueba escrita y de 13 sobre 20 puntos en la prueba oral.

2) Que, en tiempo y forma, compareció el Sr. Hannay interponiendo los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación contra el comunicado del tribunal de concurso N.º 9.

3) Que el recurrente se agravia en lo medular en que la corrección de la prueba escrita así como la valoración de la prueba oral no habían sido adecuadas, indicando que existió falta de motivación o motivación errónea al dictarse el acto, a la vez que alega violación de procedimiento.

4) Que por Resolución el Tribunal de Concurso actuante no hace lugar al recurso de revocación, franqueando el recurso jerárquico interpuesto, notificando al interesado con fecha 5 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:** 1) Que, desde el punto de vista formal, los recursos fueron presentados en tiempo y forma.

2) Que, en lo sustancial, se comparten los fundamentos señalados por parte del Tribunal de Concurso actuante en la Resolución de fecha por la que resuelven el recurso de revocación.

3) Que el acto administrativo recurrido fue motivado y dictado conforme a derecho, por lo que sus agravios no son de recibo.

4) Que asimismo, no emerge de autos, la violación al debido proceso, por cuanto todas las actuaciones del tribunal fueron realizadas conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso, garantizando la transparencia del concurso así como la igualdad de los concursantes.

5) Que, con respecto a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, se comparte lo manifestado por el Tribunal de concurso al resolver el recurso de revocación, por cuanto considerando que el acto impugnado ha desplegado todos sus efectos, siendo creador de derechos, el proceder a sus suspensión provocaría indefectiblemente una perturbación grave a los derechos de terceros así como a los intereses generales perseguidos a través de la convocatoria al concurso de referencia,

6) Que, por lo expuesto, no existiendo elementos de juicio por los que deba hacerse lugar a la revisión del acto administrativo impugnado, siendo el mismo dictado de forma motivada y acorde a derecho por parte del Tribunal de Concurso, no se hará lugar al recurso jerárquico interpuesto, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo recurrido, franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, artículo 142 y siguientes del decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y artículo 5 literal G) de la ley 19.334 de 14 de agosto de 2015;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**1º) NO HACER LUGAR** al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Sr. Richard Hannay contra el comunicado N.º 9 emitido por el tribunal de concurso por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**2º) NO HACER LUGAR** a la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, por lo expuesto en el considerando 6) de la presente.

**3º) NOTIFICAR** la presente resolución al interesado.

**4º) FRANQUEAR** el recurso de anulación, interpuesto en subsidio, para ante el Poder Ejecutivo.

**5º) PASAR** a Gestión Documental a efectos de lo dispuesto en los ordinales precedentes. Cumplido, archívese.

Montevideo,

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-01712
Fecha:	08/06/2020 15:58:59	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	08/06/2020 15:58:58	Avala el documento